

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Diciembre 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio de su digno cargo, exponiendo sería conveniente exceptuar á los empleados de Correos y Telégrafos, cuyo sueldo es igual ó menor de 1.500 pesetas, de concurrir á los trabajos para la formación del Censo, que debe llevarse á efecto en 31 del actual, por la perturbación que en tan importantes servicios públicos produciría el abandono casi total de las oficinas de ambos ramos, haciendo imposible en días determinados la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los funcionarios de Correos y Telégrafos cuyos sueldos no exceden de 1.500 pesetas queden exceptuados de los trabajos impuestos á los de la

Administración civil en general, desde Oficiales quintos hasta las últimas clases, para la formación del Censo de 31 de Diciembre corriente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Sagasta.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 23 Diciembre 1897)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En repetidos casos y distintas épocas los Gobernadores civiles han impuesto las multas gubernativas á que se refiere el art. 22 de la ley Provincial, por las faltas en que los Alcaldes y Concejales incurrieran en el ejercicio de las funciones que les encomienda la ley Municipal; y como esto constituye una aplicación indebida de dicho precepto, que, como facultad extraordinaria de coerción otorgada á las Autoridades, no puede ni debe emplearse cuando se trata de actos punibles que tienen ya sanción especial establecida en otras leyes; en consideración á que esta doctrina, consignada en diferentes disposiciones, y con indiscutible autoridad en la circular de 8 de Enero de 1886, ha sido aplicada en diversos acuerdos, entre los cuales puede citarse la Real orden de 11 de Septiembre de 1895, recaída en el expediente sobre suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), en la que se declara terminantemente que la cuantía de las multas por los actos de desobediencia que aquéllos

cometieron, debe ajustarse al art. 184 de la ley Municipal; y con objeto de que en lo sucesivo no se incurra en el indicado error de interpretación, que puede ser origen de discusiones á propósito de los procedimientos del Gobierno relativos á la organización de los Municipios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la más fiel y exacta observancia del art. 184 de la ley Municipal en el castigo de las faltas que la misma determina, reservando la prudente y sobria aplicación de la facultad que á V. S. concede la ley Provincial para los casos comprendidos en ella, y cuando no proceda hacer efectiva la citada sanción con arreglo á otras leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 23 Diciembre 1897)

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de la Comisión provincial de Barcelona sobre interpretación del art. 70 de la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 23 de Octubre último remite V. E. á esta Sección para que informe acerca de la consulta de la Comisión provincial de Barcelona, en 16 de Octubre de 1896, con motivo de la interpretación del art. 70 de la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente.

Esta consulta la motiva el que, habiendo alegado el mozo Pedro Mestre Ramón, del alistamiento de Argensola, la exención del núm. 1.º del art. 87 de la ley, fué declarado recluta en depósito por el Ayuntamiento, no entendiéndolo así la Comisión provincial, la que en 16 de Octubre del año pasado le declaró soldado, por tener aquél un hermano mayor de diez y siete años, que se hallaba como novicio en el Colegio de Misioneros de Filipinas, circunstancia que, á su entender, destruye la unicidad legal, base fundamental de la exención alegada; y esta Sección revocó el anterior acuerdo, declarando á Pedro Mestre soldado condicional, porque su hermano no se halla en clase de novicio, sino que es profeso en las Misiones de Filipinas.

Aunque la circunstancia de haber cesado las Comisiones provinciales de entender en las incidencias de quintas pudiera hacer innecesaria esta consulta, la Sección, por consideración á la orden de V. E., pasa á emitirla, prescindiendo al hacerlo de las consideraciones aducidas en el escrito de la Comisión referida, que no estima este Consejo merezcan contestación.

El Consejo, no de ahora, sino desde hace mucho tiempo, habiendo establecido hace muchos años jurisprudencia acerca de este extremo, que se ha venido siguiendo sin interrupción alguna, estable-

ció como interpretación de la regla 1.ª del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1835, 88 de la actual, que los Religiosos profesos de cualquiera de las órdenes que por su instituto tienen que hacer voto de pobreza, se les considere á los efectos de la unicidad como comprendidos en la regla 1.ª de los artículos antes citados.

Fundó su opinión en que, concedidas las exenciones del art. 69 de la ley del 85 (87 de la reformada del 96), en beneficio de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuando aquéllos necesitaran indispensablemente para subsistir del auxilio que éste les prestara, si se les privara de él por tener el mozo otro hermano mayor de diez y siete años, que aunque no comprendido en la regla 1.ª de los repetidos artículos, de hecho se halle imposibilitado de poder auxiliar á aquéllos por carecer de toda clase de recursos con que poder atender á su sustento y no poder abandonar la Orden, habiendo pronunciado los votos solemnes y definitivos, resultaría que, á pesar de los derechos concedidos por la ley á los citados padres, abuelos ó hermanos, éstos en los casos de que se trata, se verían obligados á implorar la caridad pública ó á ingresar en un asilo, si no habían de perecer de hambre por una omisión padecida en la ley.

Por esto el Consejo creyó interpretar debidamente aquélla, y V. E. constantemente se ha conformado con este criterio, al resolver que, cuando se trate de un hermano de un mozo sorteado, que sea Religioso profeso de una Orden en la que tenga que pronunciar voto de pobreza, se le considere como no existente á los efectos de la regla 1.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento; y si dicho hermano fuese únicamente novicio, en cuyo caso nada le impide, más que su propia conveniencia, el abandonar el noviciado durante el tiempo indispensablemente necesario para atender con su trabajo al mantenimiento de sus ascendientes ó colaterales en segundo grado civil, ó se tratase de un Sacerdote que, con su beneficio, derecho de estola y pie de altar ó por medio de otras ocupaciones compatibles con su sagrado Ministerio puede proporcionarse los medios de atender al sustento de aquéllos; que, por otra parte, es en él un deber ineludible impuesto por la Iglesia, en ambos casos no producen exención, debiendo al hermano sorteado declararse soldado.

Dando con esto por terminada la consulta, la Sección tiene el honor de proponer á V. E., como conclusión, lo que se consigna en la última parte de su dictamen.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona.

(Gaceta 8 Diciembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Servicio militar.

El Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento de Zaragoza núm. 56, me dice con fecha 23 del actual, lo que sigue:

«He de merecer de la atención de V. S. tenga á bien ordenar á los Sres. Alcaldes de la demarcación de esta Zona que no hayan remitido la relación de los individuos que hayan pasado la revista anual reglamentaria ante dichas Autoridades, que previene el art. 243 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, lo verifiquen á la mayor brevedad posible para poder dar cumplimiento al art. 245 del citado reglamento.»

En su consecuencia, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación de la Zona de Reclutamiento de Zaragoza que no hayan remitido á dicha Zona las relaciones que se interesan, lo verifiquen sin pérdida de tiempo, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1897.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Minas.—Circular.

Queda expuesto al público en esta oficina el señalamiento hecho para el pago del impuesto de minas por el producto bruto obtenido en el segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1897.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela Superior de Agricultura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, destinado á las enseñanzas artísticas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos vigentes, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por concurso entre pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, que hubiesen llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos re-

glamentarios, según lo prevenido en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten sus condiciones legales y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de la especialidad que hayan ingresado por oposición ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la referida disposición.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya presentados en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1896, se publican los nombramientos hechos en propiedad por este Rectorado para las Escuelas anunciadas al concurso único del mes de Julio último, según la clasificación general de los aspirantes, ya publicada en este Boletín, y que resulta definitiva por ser imprevistas las cuatro únicas reclamaciones presentadas, según acuerdo de este Rectorado, acuerdo contra el cual no han recurrido los aludidos reclamantes.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	SUELDO de la misma. Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Pablo Martínez Crespo.....	María.	625	»
Mariano Nuez Claver.....	Monreal.	625	»
Victoriano Urriza y Urciti.....	Briñas.	625	»
Francisco Lapeña Martínez.....	Serón.	625	»
Claudio Rodrigo Lafuente.....	Fitero (Auxiliaria).	625	»
Benito Pascual García.....	Orrios.	550	»
Emiliano Molinero Lecea.....	Ustarroz.	625	»
José María López Herrero.....	Rubielos de la Cérda.	625	»
Víctor Bilbao y Goiri.....	Puruosa.	625	»
Deogracias Fernández Blanco.....	Vistabella.	625	»
Mariano Sacristán de Mingo.....	Montanuy.	625	»
Pedro Torreño Martín.....	Pozán de Vero.	625	»
D.ª Amalia Azofra Ugarte.....	Canales.	625	»
Leandra Maján Sanz.....	Fitero (Auxiliaria).	625	»
Vicenta Torres Trel.....	Barbastro (Id.)	625	»
Elisa Pérez Gascón.....	Villar del Río.	625	»
Rosenda M.ª Cantuer y Gil.....	Orcajo.	625	»
Antonia A. Garasa y López.....	Aragüés del Puerto.	625	»
Bienvenida Ballano Antón.....	Recuerda.	625	Nombrada para esta Escuela por haber renunciado su derecho
Leonor Arriazu y Alegría.....	Latasá.	550	D.ª Julita P. Mas y Casterad.
Mauricia Artero y Gros.....	Sariñena (Auxiliaria).	625	»
Pilar Sola y Pérez.....	Aisa.	550	»
Inés Pilar Castelar é Ipiéns.....	Plasencia.	550	»
María Meléndez de Val.....	Cuevas Labradas.	550	»
Fernanda Timoneda Jimeno.....	Cabolafuente.	550	»
Isidra Badillo Escalona.....	Escatrón (Auxiliaria).	550	»
Lucía María Sáenz de Viguera.....	Adradas.	500	»
Isabel Abadía y Alonso.....	Munición de Guesalez.	450	»

Lucrecia María Sáenz de Viguera.....	500
Isabel Abadía y Alonso.....	450
Juana Cruella Tercero.....	500
Pabla García é Ibañez.....	400
Trinidad Coterón y Erla.....	450
Julita Ayerbe Murillo.....	500
Hilariá Guiral Antoñana.....	450
Elvira Bermejo y Lasheras.....	450
Josefa I. Arín Oyarzabal.....	350
Catalina Ibañez Mendizabal.....	462'50
Juana Durán Alvarez.....	300
Filomena Adell Bueno.....	450
Maria Muzas Moracho.....	550
Juana Sáiz y Sáez.....	350
Rosalía González Alonso.....	400
Felipa Acebés Garcés.....	400
Juana P. Amezcua Hernández.....	400
Isidra V. Sanz y García.....	400
Perfecta López Fidalgo.....	400
Ignacia Pérez Crespo.....	400
Matilde Carbonell y Fernández.....	400
María T. Paricio y Alegre.....	375
Enriqueta Sáenz Rodríguez.....	350
Maria Bravo Castellar.....	350
Toribia B. Josa Lamarca.....	350
Fermina Cenoz y Azpiroz.....	350
Maria R. Lardiés y Julián.....	350
Bernardina Ganna y Fernández.....	350
Francisca Gómez Herrero.....	250
Cristina Benedicto y Pérez.....	350
Joaquina Azpiroz y Ochotorena.....	300
Juana A. Pardo Traid.....	300
Rita Ursula Gros Gandi.....	300
María D. Calatayud Betés.....	287'50
Casiana Ciprián Lavirac.....	350
Cipriana Expósito.....	250
Maria del R. Bensi y Lluch.....	250
Morales.....	250
Aldehuela de Periañez.....	462'50
Eguillor.....	300
Fuenteestrún.....	450
La Cuba.....	550
Arcusa.....	350
Arancón.....	400
Olmeda.....	400
Ojuel.....	400
Aldea de San Estéban.....	400
Bordecorea.....	400
Alcubilla del Marqués.....	400
Sotillo de Caracena.....	400
Barcébal.....	400
Esteras de Soria.....	375
Galbarruli.....	350
Algayón.....	350
Pedro.....	350
Baquedano.....	350
Valmadrid.....	350
Miral ot.....	350
Pleitás.....	250
Portalarubio.....	350
Ostiz.....	300
Asarta.....	300
Ventosa de Fuentepinilla.....	287'50
Parras de Martín.....	350
Betorz.....	250
Tobía.....	250
Morales.....	250

Conforme á lo que ordena el art. 34 del vigente reglamento. «El Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los 30 días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el Bolefin Oficial de la provincia respectiva; y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitirá á la Junta provincial, copia literal autorizada con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.»

Zaragoza 23 de Diciembre de 1897.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Mallén.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Lázaro Asín Leoncio.....	Harinas y cereales.	Huertos, 24.	202'88
Viuda de Pablo Bandrés.....	Tejidos de lana.	Tudela, 13.	162'31
Laso de la Vega Juan.....	Idem.	Idem, 23.	162'31
Círculo Mallenés.....	Café-Casino.	Pilar, 6.	81'15
Relancio Sánchez Manuel.....	Comestibles.	Tudela, 12.	81'15
Lite Cuartero Enrique.....	Idem.	Pilar, 6.	81'15
Milagro Hernández Lorenza.....	Idem.	Mazo, 2.	81'15
López Vicente Francisco.....	Vinos y aguardientes.	C. del P. Ibáñez, 10.	49'20
Gascón Carbonell Lucas.....	Idem.	P. ^a del P. Cabrejas.	49'19
Adiego Sola Antonio.....	Abacería.	Santa María, 1.	30'74
Cabrejas Lalaguna Leonardo.....	Idem.	Rosario, 1.	30'74
Cembrano Calavia Juana.....	Idem.	Iglesia, 11.	30'74
Roncal González Luisa.....	Idem.	San Juan, 1.	30'74
Calavia Aragón Florentín.....	Tablajero.	Pilar, 3.	24'59
Gómez Bolea Mariano.....	Cacharrería.	Idem, 7.	24'59
			1.122'63
Tarifa 2.^a			
Relancio Pérez Antonio.....	Expeculador.	C. del P. Ibáñez.	127'88
De Ena Zapata Rafael.....	Tratante en carnes.	Paradero, 19.	137'72
			265'60
Tarifa 3.^a			
Viuda de Pedro Vela Sánchez....	Teja y ladrillo, 40 metros cúbicos.	Extramuros.	27'54
Pérez Miranda Mariano.....	Molino harinero, dos piedras por agua.	Idem.	93'45
			120'99
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Torres Framis Juan.....	Farmacéutico.	Tudela, 25.	68'86
Hernández Angüás Silvestre.....	Veterinario.	Idem, 33.	46'72
Saenz Buruaga Ruperto.....	Idem.	Huertos, 2.	46'72
PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL			
Roncal Cabrejas Joaquín.....	Abogado.	Pilar.	76'72
Lite Cuartero Enrique.....	Secretario municipal.	Idem, 6.	27'05
ARTES Y OFICIOS			
Bielsa Franco Javier.....	Confitero.	Santa María, 2.	83'61
Heredia Pérez Santiago.....	Idem.	Tudela, 22.	83'61
Robres Catalino Pablo.....	Talabartero.	Paradero, 6.	22'13
Ballesteros Ginés José.....	Barbero.	Tudela, 26.	22'13
Gracia Franco Pablo.....	Idem.	Pilar.	22'14
Bañuel Franco Juan.....	Carpintero.	Plaza, 4.	22'13
Dapena Illera Cándido.....	Idem.	Idem, 2.	22'13

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Abete Arrachea Domingo.....	Carretero.	Paradero, 1.	22'14
Franco Ferrando Pablo.....	Herrero.	Cantón, 14.	22'13
Lasala Ruiz Gregorio.....	Idem.	Tudela, 26.	22'13
Mariano Brocate Madruga.....	Horno fijo de pan.	Molino, 2.	22'13
Sánchez Aijón Pascual, viuda....	Idem.	C. del P. Ibáñez.	22'14
Lerín Rosel Francisco.....	Idem.	Rosario, 3.	22'13
Palacios Ros Isidoro.....	Sastre.	Pilar, 2.	22'13
Arrachea Ortíz Santiago.....	Zapatero.	Pilar.	22'13
Marqueta González Carmelo.....	Idem.	C. de la Iglesia.	22'13
Palacios Ros Enrique.....	Sastre.	C. del Pilar.	22'13
			765'27
Tarifa 5.^a			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS			
Puncel Heredia Salvador.....	Médico Cirujano.	S. Villarroya, 1.	30'74

Ayuntamiento de Maluenda.

Tarifa 1.^a			
Sánchez Abella Pascuala.....	Ultramarinos.	Portal Alto, 14.	73'78
Pérez Castejón Joaquín.....	Mesón.	Idem, 11.	24'59
Bonora Villarreal Javiera.....	Abacería.	Idem, 6.	24'59
Gracia Jorge de.....	Idem.	Carretera.	24'59
Martínez Latorre José.....	Tablajero.	Portal Alto, 7.	19'68
Requeno Ruiz José.....	Idem.	Mayor.	19'68
Catalán PERRUCA José.....	Idem.	Torres.	19'67
			206'58
Tarifa 2.^a			
El arrendatario de pesas y medidas	Por 1.520 pesetas ó 60 por 100.		11'21
Tarifa 3.^a			
Pérez Molina Alejandro.....	Fábrica de harinas una piedra.	Afuera.	295'10
Tarifa 4.^a			
Gumiel Ignacio.....	Farmacéutico.	Somera, 8.	61'48
Lezcano García Rafael.....	Veterinario.	Mayor, 4.	39'35
Calvo Marco Miguel.....	Barbero.	Idem, 28.	17'21
Ceamanos Pardo Manuel.....	Carpintero.	Idem, 18.	17'22
Gil Ceamanos Pascual.....	Idem.	Torres, 10.	17'21
Serrano Martínez Ramón.....	Idem.	Santa Justa, 6.	17'22
Jimeno Colás Alejo.....	Herrero.	Torres, 13.	17'21
Velilla Gallego José.....	Idem.	Idem, 6.	17'22
Aldea Bona Ventura.....	Sastre.	Portal Alto, 12.	17'21
Estella Cebrián Ildefonso.....	Idem.	Idem, 1.	17'21
Florentín Bueno Pascual.....	Zapatero.	Mayor.	17'21
García Casao Vicente.....	Idem.	Idem.	17'21
López Megino Alejandro.....	Idem.	Portal Alto, 8.	17'22
			290'18
Tarifa 5.^a			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO			
Martínez Esteras Venancio.....	Médico.	Santa Justa, 4.	49'18
Monterde Gil Virginia.....	Horno.	Torres.	7'38
Lahoz Serí Juan.....	Idem.	Hilarza.	7'38
			63'94

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo, leña de olivo, esparto y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1897.—Ventura Pescador.

SECCION SEXTA

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 12 cahíces de trigo hasta el día 29 de Septiembre próximo viniente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 6 de Enero próximo viniente que se proveerá; teniendo además casa franca y libre de todo pago al Municipio.

Iserre 21 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Salvador Salcedo.

Por todo el mes de Enero inmediato se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda.

Nuez de Ebro 24 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Fermín Sanclemente.

Durante todo el mes de Enero próximo viniente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los oportunos documentos legales que las justifiquen.

Ejea de los Caballeros 24 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Luis Navarro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Artero Garcés, natural de Peralta de Alcocea, soltero, de 24 años, hijo de Mariano y María,

jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de plomo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquel pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1897.—Jenaro Barrón.—D. S. O., El Escribano, Liborio Lorbés.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Arturo Compaujs Chandra, hijo de José y Teresa, de 37 años, soltero, barbero, natural de Gracia (Barcelona), vecino de esta ciudad, y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles Nacionales de esta ciudad del referido Arturo Compaujs Chandra y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1897.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Angel Barón.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en virtud de causa sobre hurto á D. Manuel Frisón, ha acordado se cite á la procesada Juana Inocente Alfaro Rodrigo; que tuvo su domicilio en la calle Agustina de Aragón, números 39 ó 69; y á la testigo Dorotea Soria Luca, que habitó en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 4; y cuyos paraderos se ignoran, para que el día 11 de Enero próximo, á las doce de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento si no comparecen, de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma á dichos testigos, cumpliendo lo mandado expido la presente en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1897.—El Escribano, José Guitarté.